

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Sevilla, dimanante de autos núm. 723/2017.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 723/2017. Negociado: A.

NIG: 4109144S20170007852.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Pilar Jiménez Navarro.

Contra: Excavaciones y Movimientos de Tierras de Jaén.

E D I C T O

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Excavaciones y Movimientos de Tierras de Jaén sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 8.7.2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, y debo condenar y condeno a entidad Excavaciones y Movimientos de Tierras de Jaén a abonar a la actora la cantidad de 223,34 euros.

Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación conforme al art. 191.2.g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Excavaciones y Movimientos de Tierras de Jaén, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»